

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0226

05 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA ARCILA CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0881 DEL 28 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **YOLANDA ARCILA CASTRO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA FLORIDA CRA 9 N 16 02**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 05 de Abril de 2019

Señora
YOLANDA ARCILA CASTRO
BARRIO LA FLORIDA
CRA 9 N 16 02
Teléfono: 3165501765
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0881 DEL 28 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0226 correspondiente al **RES.PQRDS-0881 DEL 28 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO, MATRICULA 36587”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0881

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 36587

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó su inconformidad frente a la falta de lectura constante en el predio ubicado en la **CR 9 16 – 02 BARRIO LA FLORIDA**, identificado con **Matrícula 36587**, indicando que se han presentado varias reclamaciones y que lleva tiempo en ello. Indicó que en enero y febrero no se tomó lectura y aun así se efectuó la facturación, allegó fotografía con lectura 140 con la finalidad de facturar los dos períodos corridos. Expresó que no se pagaría la factura emitida el 7 de febrero en la que se cobraron 12 mts³, por lo que pidió ajustar el cobro hasta el segundo período según los registros reales del medidor. Pidió la usuaria una solución definitiva frente a la situación presentada.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 9 16 – 02 BARRIO LA FLORIDA**, identificado con **Matrícula 36587**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0635** del 11 de marzo de 2019, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole que se accedía a su pretensión en el sentido de reliquidar la Cuenta No. 45641236, correspondiente al período febrero de 2019, facturando únicamente 10 mts³ por concepto de consumos, correspondientes al gasto total que tuvo el predio en los últimos dos períodos que habían sido facturados. Se informó también que se oficiaría a la empresa contratista encargada del proceso de toma de lectura, para solicitarle que se garantizara nuevamente la toma de lectura en el predio. **Matrícula 36587**.
4. Que en fecha 12 de marzo de 2019 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la **Resolución PQRDS 0635** del 11 de marzo de 2019, por parte de la usuaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**. Así se verifica en el siguiente registro:



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 12 Marzo 2019, siendo las 2:20pm, se hizo presente ante este despacho el señor(a) Yolanda Arcila Castro identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41919342 de Armenia, con el fin de notificarse de la Resolución PQRDS 0635 del 11 de Marzo de 2019, haciéndoselo saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.


Notificado (a) 41919342


Notificador (a)

5. Que siendo el día 22 de marzo de 2019, la peticionaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, radicó ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS 0635 del 11 de marzo de 2019, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero para tal finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día 19 de marzo.
6. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
7. Que al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

8. Que en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución PQRDS 0635 del 11 de marzo de 2019, fue presentado de manera extemporánea.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la peticionaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, en contra de la Resolución PQRDS 0635 del 11 de marzo de 2019, ello por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0881 del 28 de Marzo de 2019** haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificado (a)

Notificador (a)